



CONVENIO
ENTRE
SERVICIO PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
Y
CORPORACIÓN CRECER MEJOR/ OPORTUNIDAD AL MENOR
PROYECTO “ART – AT AMADOR YARUR BANNA”

En Santiago, a 22 de octubre de 2025, comparecen **CORPORACIÓN CRECER MEJOR/ OPORTUNIDAD AL MENOR**, en adelante el **"COLABORADOR ACREDITADO"**, RUT N° 71.936.500-0 domiciliado en **Lautaro N°2755**, comuna de **La Pintana**, **región metropolitana**, representado por doña **DANIELA VERGARA FINGER**, cédula nacional de identidad N° **10.652.728-8**, del mismo domicilio, y el **"SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA"**, en adelante "el **"SERVICIO"**", servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la ley N°21.302, representado por su Directora Regional de la **región metropolitana**, doña **MARCELA GAETE REYES** cédula nacional de identidad N° **12.292.208-1**, ambos domiciliados en **avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, torre 7, piso 3**, comuna de **Santiago**, quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado del Décimo Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, programa de acogimiento residencial terapéutico para adolescencia temprana, modelo residencias de tipo familiar por curso de vida; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente programas de fortalecimiento y revinculación familiar complementario para residencia de tipo familiar por curso de vida, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio, autorizado a través de la resolución exenta N°1471, de 27 de diciembre de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio. Posteriormente, se adjudicó, mediante la resolución exenta N°384, de fecha 15 de abril de 2025, el proyecto denominado **"ART – AT AMADOR YARUR BANNA"**, de la **línea de acción "Cuidado Alternativo de tipo Residencial, programa de acogimiento residencial terapéutico para adolescencia temprana, modelo residencias de tipo familiar por curso de vida**, al colaborador acreditado **"CORPORACIÓN CRECER MEJOR / OPORTUNIDAD AL MENOR"**.

SEGUNDA: Objeto social.

El colaborador acreditado tiene por objeto social, lo siguiente: a) Crear, construir y/o administrar uno o más establecimientos destinados a cobijar a los menores sin hogar o en situación irregular; b) Ejecutar, técnicas y administrativamente, proyectos y actividades que favorezca el normal desarrollo de los menores, incluyendo proyectos que contribuyan a la superación de situaciones de marginalidad o irregularidad que los afecten; c) Trabajar complementariamente con el entorno familiar, socio económico y cultural de los menores; d) Realizar actividades de educación, formación y de capacitación laboral y/o de inserción ocupacional de los menores; e) Apoyar o conducir investigaciones y estudios relativos al desarrollo del menor y su entorno; f) Patrocinar o realizar eventos de difusión, reflexión o trabajo sobre los temas atingentes a su fin social; g) Proporcionar a los menores infraestructura y organización para el desarrollo de acciones educativas, culturales, deportivas y otras, que contribuyan al aprovechamiento del tiempo libre.

TERCERA: Sujeción a normas.



El colaborador acreditado, en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a las leyes N°s 21.722, 21.302 y 20.032 y a lo dispuesto en el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

Las partes dejan expresa constancia que se regirán por la normativa anteriormente señalada, lo dispuesto en las bases administrativas, técnicas y anexos del Décimo Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, programa de acogimiento residencial terapéutico para adolescencia temprana, modelo residencias de tipo familiar por curso de vida; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente, programas de fortalecimiento y revinculación familiar, complementario para residencia de tipo familiar por curso de vida, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobadas por la resolución exenta N°1471, de 27 de diciembre de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, así como, en las consultas, respuestas y aclaraciones del certamen - en la medida que no resulten contrarias a las bases de licitación y sus anexos - y en toda otra normativa que le sea aplicable según la naturaleza del presente convenio.

Por otra parte, respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU-.

CUARTO: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado “**ART – AT AMADOR YARUR BANNA**”, cuya sede estará ubicada en “**Lautaro N°2755**”, comuna de “**La Pintana**”, “**región metropolitana**”, que será supervisado por la Dirección Regional del Servicio en la región de **metropolitana**.

El proyecto presentado por el colaborador acreditado, se encuentra contenido en el Anexo N°2 “Formulario de presentación de propuesta técnica para la línea de acción Cuidado Alternativo tipo Residencial y línea de acción de Fortalecimiento y Vinculación”, de las bases de licitación del Décimo Concurso Público de proyectos, y se adjunta al presente convenio.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente:

El objetivo general del proyecto es: “**Restituir el derecho de los/las adolescentes a vivir en una familia estable y protectora**”.

Los objetivos específicos del proyecto son los siguientes:

- “1. Proporcionar un contexto residencial seguro que responda a las características y necesidades de los y las adolescentes.**
- 2. Brindar un proceso terapéutico que contribuya a la resignificación de las experiencias de desprotección de los y las adolescentes.**



3. Articular soportes intersectoriales y comunitarios a los y las adolescentes durante su permanencia en el Programa”.

Los resultados esperados del referido proyecto y las actividades específicas a desarrollar son los siguientes:

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO Nº1	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y ETAPA DE INTERVENCIÓN	COMPONENTE
1. Adecuar y organizar un ambiente físico que brinde protección, seguridad y normalización a las niñas y adolescentes, según sus edades (9-13 años)	- Plan anual de mantenimiento de condiciones seguras de habitabilidad - Procedimiento de Mantención de la Infraestructura y Ambiente de Trabajo	Duración: diaria Etapa intervención: Continuo, durante todo el proceso de intervención, desde el Ingreso y Acogida Residencial al Egreso	Residencialidad Terapéutica
2. Contar con las condiciones básicas adecuadas que garanticen la seguridad física que niñas y adolescentes requieran considerando el enfoque de curso de vida y necesidades particulares	- Plan anual de mantenimiento de condiciones básicas (ropa, útiles de aseo, materiales, juguetes, etc.) - Instructivo de requerimientos de necesidades particulares - Instructivo de enfoque transversales	Duración: diaria Etapa intervención: Continuo, durante todo el proceso de intervención, desde el Ingreso y Acogida Residencial al Egreso	Residencialidad Terapéutica
3. Generar acciones que promuevan la adherencia de las niñas y adolescentes al espacio residencial velando por su protección	- Reunión de traspaso de caso junto al equipo de análisis de oferta programática y equipos intervinientes - Check list de aplicación de Procedimiento de Ingreso y acogida (Entrega de ropa e insumos) - Registro de visita guiada que se realiza con la adolescente y quien la acompaña	Duración: 6 semanas Etapa intervención: el Ingreso y Acogida Residencia	Residencialidad Terapéutica
4. Garantizar el derecho de a la	- Inscripción en centro de salud	Duración: diaria Etapa intervención: Continuo,	Residencialidad Terapéutica

salud y tener una vida sana	<ul style="list-style-type: none"> - Inscripción a Chile Crece Contigo - Pauta nutricional y minuta mensual de alimentación - Ficha de salud 	durante todo el proceso de intervención, desde el Ingreso y Acogida Residencial al Egreso	
5. Garantizar el derecho a la educación	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de matrícula - Informe escolar - Acta de coordinación con establecimientos 	Duración: diaria Etapa intervención: Continuo, durante todo el proceso de intervención, desde el Ingreso y Acogida Residencial al Egreso	Residencialidad Terapéutica
6. Habilitar espacios de acogida, áreas de juego, estudio y encuentro familiar que promuevan la convivencia protectora y el desarrollo integral	<ul style="list-style-type: none"> - Registros fotográficos - Encuesta de Satisfacción de adolescentes y familias - Procedimiento Mantención de la Infraestructura y Ambiente de Trabajo - Procedimiento de adquisición de abastecimiento y distribución 	Duración: diaria Etapa intervención: Continuo, durante todo el proceso de intervención, desde el Ingreso y Acogida Residencial al Egreso	Residencialidad Terapéutica
7. Diseñar e implementar un ambiente de seguridad emocional, relacional ⁴ y convivencia cotidiana predecible para niñas y adolescentes, sensible a sus necesidades y diversidades socioculturales	<ul style="list-style-type: none"> - Manual de convivencia construido o ajustado en conjunto con niñas y adolescentes - Rutina cotidiana general socializada y validada con niñas y adolescentes - Registro Asamblea por casa 	Duración: diaria Etapa intervención: Continuo, durante todo el proceso de intervención, desde el Ingreso y Acogida Residencial al Egreso	Residencialidad Terapéutica
8. Fomentar estrategias de apropiación de los espacios favoreciendo el sentido de pertenencia e incorporando elementos como afiches, fotos,	<ul style="list-style-type: none"> - Instructivo de Participación Cotidiana - Socialización con niñas y adolescentes de Instructivo de participación cotidiana - Registro en libro de casa 	Duración: diaria Etapa intervención: Continuo, durante todo el proceso de intervención, desde el Ingreso y Acogida Residencial al Egreso	Residencialidad Terapéutica

mensajes que promuevan los derechos y su autoestima			
9. Fomentar espacios de participación de niñas y adolescentes en tareas cotidianas acordes a su edad (orden, higiene, elección de su ropa, preparación de alimentos, otros)	<ul style="list-style-type: none"> - Instructivo de Participación Cotidiana - Socialización con niñas y adolescentes de Instructivo de participación cotidiana - Registro en libro de casa 	<p>Duración: diaria</p> <p>Etapa intervención: Continuo, durante todo el proceso de intervención, desde el Ingreso y Acogida Residencial al Egreso</p>	Residencialidad Terapéutica
10. Promover espacios de escucha, observación y recepción de reclamos y sugerencias.	<ul style="list-style-type: none"> - Instructivo de Participación Cotidiana - Socialización con niñas y adolescentes de Instructivo de participación cotidiana - Instructivo de Reclamos y sugerencias - Socialización con niñas y adolescentes de Instructivo de reclamos y sugerencias 	<p>Duración: diaria</p> <p>Etapa intervención: Continuo, durante todo el proceso de intervención, desde el Ingreso y Acogida Residencial al Egreso</p>	Residencialidad Terapéutica
11. Crear un entorno emocionalmente seguro a través de vínculos estables y coherencia en la relación de los adultos hacia las niñas y adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> - Manual de convivencia construido o ajustado en conjunto con niñas y adolescentes - Registros de reuniones de equipo integrado, seguimiento de acuerdos 	<p>Duración: diaria</p> <p>Etapa intervención: Continuo, durante todo el proceso de intervención, desde el Ingreso y Acogida Residencial al Egreso</p>	Residencialidad Terapéutica
12. Generar oportunidades de participación de las niñas y adolescentes en actividades recreativas y culturales para el	<ul style="list-style-type: none"> - Encuesta semestral de preferencia de actividades recreativas y culturales - Plan de actividades recreativas y culturales 	<p>Duración: semanal</p> <p>Etapa intervención: Continuo, durante todo el proceso de intervención, desde el Ingreso y Acogida Residencial al Egreso</p>	Residencialidad Terapéutica

desarrollo de habilidades y sentido de pertenencia	de actividades recreativas y culturales	- Encuesta semestral de evaluación de actividades recreativas y culturales - Registros de reuniones de equipo asignado de planificación de actividades.		
13. Generar espacios de participación colectivos, como asambleas, encuentros, otros	- Instructivo de Participación y Escucha de niñas y adolescentes, y sus familias - Actas de reuniones - Registros fotográficos - Registro de asistencia	Duración: quincenal Etapa intervención: Continuo, durante todo el proceso, desde el Ingreso y Acogida Residencial al Egreso		Residencialidad Terapéutica
14. Organizar actividades que promuevan el reconocimiento de la diversidad intercultural, inclusión, enfoque territorial, curso de vida y enfoque de género, desde una perspectiva de derechos en un lenguaje acorde a su etapa de desarrollo	- Planificación de actividades de diversidad intercultural, inclusión, enfoque territorial, curso de vida y enfoque de género, desde una perspectiva de derechos - Instructivo para el desarrollo de enfoques transversales - Actas de asistencia - Fotografías	Duración: mensual Etapa intervención: Continuo, durante todo el proceso de intervención, desde el Ingreso y Acogida Residencial al Egreso		Residencialidad Terapéutica
15. Gestionar y asegurar vinculación con redes territoriales incorporando el enfoque de multiagencia	- Mapeo de redes territoriales intersectoriales y sociocomunitarias - Instructivo de Coordinaciones en y con RED - Actas de reuniones	Duración: diaria Etapa intervención: Continuo, durante todo el proceso de intervención, desde el Ingreso y Acogida Residencial al Egreso		Residencialidad Terapéutica
16. Supervisar técnicamente las condiciones de residencialidad terapéutica	- Plan de gestión residencial - Procedimiento de Supervisión y Acompañamiento Técnico	Duración: mensual Etapa intervención: Continuo, durante todo el proceso de		Residencialidad Terapéutica.

	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de reuniones de equipo técnico5 de la corporación con equipo residencial (Incluye Supervisor Reflexivo) - Informes de supervisión técnica del servicio 	intervención, desde el Ingreso y Acogida Residencial al Egreso	
17. Implementar protocolos de actuación frente a episodios de desregulación emocional basados en la intervención sensible al trauma	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento de ante episodios de desregulación emocional - Matriz de riesgo en la intervención - Acta de reuniones mensuales de equipo integrado para analizar la actuación frente episodios de desregulación emocional sucedidos 	Duración: diario Etapa intervención: Continuo, durante todo el proceso de intervención, desde el Ingreso y Acogida Residencial al Egreso	Residencialidad Terapéutica / Acompañamiento terapéutico con la niña y adolescente

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°2	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y ETAPA DE INTERVENCIÓN	COMPONENTE
1. Implementar etapa de Acogida Residencial e Ingreso	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento de Acogida Residencial e Ingreso - Acta de reunión de conformación de equipo asignado - Socialización de PII U a equipo integrado - Registro SIS y registro de intervención en carpeta digital y física de la niña o adolescente 	Duración: 6 semanas en paralelo con la etapa de ajuste del PII U Etapa intervención: Ingreso y Acogida Residencial	Residencialidad Terapéutica - Acompañamiento terapéutico con la niña o adolescente - Articulación de Redes Intersectoriales y Comunitarias
2. Planificar sesiones de bienvenida y adaptación de la niña o adolescente, con fines de favorecer seguridad socioemocional.	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento de Acogida Residencial e Ingreso - Acta de Reunión de equipo integrado 	Duración: 6 semanas Etapa intervención: Ingreso y Acogida Residencial	Acompañamiento terapéutico con la niña o adolescente

	<ul style="list-style-type: none"> - Check list de aplicación de Procedimiento de Ingreso y acogida - Registro SIS y registro de intervención en carpeta digital y física de la niña o adolescente 		
3. Generar acciones para favorecer la seguridad y la vinculación con el acogimiento terapéutico facilitando la comunicación y/o continuidad de la relación con familia o adultos significativos	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento de ingreso y acogida - Check list de aplicación de Procedimiento de Ingreso y acogida - Visitas supervisadas - Registro SIS y registro de intervención en carpeta digital y física de la niña o adolescente 	Duración: 6 semanas Etapa intervención: Ingreso y Acogida Residencial	Acompañamiento terapéutico con la niña o adolescente
4. Implementar etapa de ajuste del PII-U	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento de ajuste de PII-U - Acta de reunión de equipo asignado - Registro de evaluación y co-construcción de PII U con la niña o adolescente y la familia - Socialización de PII U a equipo integrado - Registro SIS y registro de intervención en carpeta digital y física de la niña o adolescente 	Duración:6 semanas en paralelo a la etapa de Ingreso y Acogida Residencial Etapa intervención: Ajuste PII-U	Residencialidad Terapéutica - Acompañamiento terapéutico con la niña o adolescente Articulación de Redes Intersectoriales y Comunitarias
5. Evaluar necesidades individuales de la niña y adolescente basada en enfoques transversales	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento de ajuste de PII-U - Instructivo de enfoque transversales - Acta de reuniones de equipo integrado - Registro SIS y registro de intervención en 	Duración:6 semanas Etapa intervención: Ingreso y Acogida Residencial y Ajuste PII-U	Acompañamiento terapéutico con la niña o adolescente

	carpeta digital y física de la niña o adolescente		
6. Implementar etapa de Ejecución PII-U	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento de Ejecución de PII-U - Acta de reuniones de equipo asignado - Registro de evaluación y co-construcción de PII U con la niña y la familia - Socialización de PII U a equipo integrado - Encuestas de satisfacción de niñas y familias - Registro SIS y registro de intervención en carpeta digital y física de la niña o adolescente 	Duración:10 meses Etapa intervención: Ejecución PII-U	Residencialidad Terapéutica - Acompañamiento terapéutico con la niña o adolescente - Articulación de Redes Intersectoriales y Comunitarias
7. Generar vínculos de confianza, seguros y estables con la niña y adolescente, a través de actividades lúdicas y recreativas Desplegando habilidades para la co-regulación	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento de Ejecución de PII-U - Levantamiento de gusto e interés de la niña - Rutina terapéutica individual - Registro SIS y registro de intervención en carpeta digital y física de la niña o adolescente 	Duración:10 meses Etapa intervención: Ejecución PII-U	Acompañamiento terapéutico con la niña o adolescente
8. Desarrollar actividades para la regulación emocional de la niña y adolescente, reconociendo gatillantes, conteniendo y entregando estrategias que favorezcan la autorregulación de emociones	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento de Ejecución de PII-U - Matriz de riesgo en la intervención - Registro SIS y registro de intervención en carpeta digital y física de la niña o adolescente 	Duración:10 meses Etapa intervención: Ejecución PII-U	Acompañamiento terapéutico con la niña o adolescente
9. Implementar sesiones y/o actividades	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento de Ejecución de PII-U 	Duración:10 meses Etapa intervención: Ejecución PII-U	Acompañamiento terapéutico con la niña o adolescente

terapéuticas grupales para el desarrollo de habilidades sociales e interpersonales de la niña y adolescente	- Registro SIS y registro de intervención en carpeta digital y física de la niña o adolescente		
10. Desarrollar sesiones terapéuticas para fomentar la autonomía y capacidad de agencia personal de la niña y adolescente	- Procedimiento de Ejecución de PII-U - Registro SIS y registro de intervención en carpeta digital y física de la niña o adolescente	Duración:10 meses Etapa intervención: Ejecución PII-U	Acompañamiento terapéutico con la niña o adolescente
11. Efectuar sesiones terapéuticas para el desarrollo de competencias de autosuficiencia o autoconfianza y disminución de los efectos del trauma	- Procedimiento de Ejecución de PII-U - Instructivos de sesiones terapéuticas - Registro SIS y registro de intervención en carpeta digital y física de la niña o adolescente	Duración:10 meses Etapa intervención: Ejecución PII-U	Acompañamiento terapéutico con la niña o adolescente
12. Implementar de libro de Vida como técnica que favorece la continuidad e integración de las experiencias de vida	- Procedimiento de Ejecución de PII-U - Registro SIS y registro de intervención en carpeta digital y física de la niña o adolescente	Duración: mensual Etapa intervención: Continuo, durante todo el proceso de intervención, desde el Ingreso y Acogida Residencial al Egreso	Acompañamiento terapéutico con la niña o adolescente
13. Mantener espacios con la niña y adolescente de contención y evaluación del proceso de vinculación que se lleva a cabo con la familia	- Procedimiento de Ejecución de PII-U - Registro SIS y registro de intervención en carpeta digital y física de la niña o adolescente	Duración: mensual Etapa intervención: Continuo, durante todo el proceso de intervención, desde el Ingreso y Acogida Residencial al Egreso	Acompañamiento terapéutico con la niña o adolescente
14. Implementar talleres socioeducativos asociados a curso de vida y enfoques transversales	- Instructivo de intervención grupal - Instructivo de enfoques transversales - Registro SIS y registro de intervención en	Duración:10 meses Etapa intervención: Ejecución PII-U	Acompañamiento terapéutico con la niña o adolescente

	carpeta digital y física de la niña o adolescente		
15. Capacitar en técnicas de acompañamiento e intervención sensible al trauma para el equipo terapéutico	<ul style="list-style-type: none"> - Plan formativo institucional - Registro de asistencia - Distribución de tiempo para favorecer la asistencia 	<p>Duración: diaria</p> <p>Etapa intervención: Continuo, durante todo el proceso de intervención, desde el Ingreso y Acogida Residencial al Egreso</p>	Acompañamiento terapéutico con la niña o adolescente
16. Garantizar la participación del equipo en capacitaciones de Academia de Formación especializada Conectando Saberes	<ul style="list-style-type: none"> - Plan formativo institucional - Registro de asistencia - Tiempo protegido para la participación 	<p>Duración: diaria</p> <p>Etapa intervención: Continuo, durante todo el proceso de intervención, el Ingreso y Acogida Residencial al Egreso</p>	Acompañamiento terapéutico con la niña o adolescente
17. Supervisar el cumplimiento de actividades terapéuticas programadas.	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento de Supervisión y Acompañamiento Técnico - Acta de reuniones de equipo técnico de la corporación con equipo designado o integrado 	<p>Duración: diaria</p> <p>Etapa intervención: Continuo, durante todo el proceso de intervención, desde el Ingreso y Acogida Residencial al Egreso</p>	Acompañamiento terapéutico con la niña o adolescente
18. Desarrollar sesiones de evaluación trimestral con la niña o adolescente y su familia para revisión de avances del PII-U, identificación de obstáculos y ajustes de objetivos.	<ul style="list-style-type: none"> - Registro de evaluación y co-construcción de PII U con la niña y la familia - Ajustes al PII-U (indicando cambios en estrategias y plazos). - Registro SIS y registro de intervención en carpeta digital y física de la niña o adolescente 	<p>Duración: trimestral</p> <p>Etapa intervención: Continuo, durante todo el proceso de intervención, desde el Ingreso y Acogida Residencial hasta previo al Egreso</p>	Acompañamiento terapéutico con la niña o adolescente
19. Generar espacio de escucha, colaboración y aprendizaje del equipo fortaleciendo	<ul style="list-style-type: none"> - Plan de trabajo que incorpore el abordaje de situaciones de estrés, análisis de nudos 	<p>Duración: semanal</p> <p>Etapa intervención: Continuo, durante todo el proceso de intervención, desde el Ingreso</p>	Acompañamiento terapéutico con la niña o adolescente

herramientas que favorezcan los procesos terapéuticos	críticos y levantamiento de aprendizajes y acuerdos - Procedimiento de Supervisión y Acompañamiento Técnico - Matriz de riesgo	y Acogida Residencial al Egreso	
20. Generar espacio de supervisión reflexiva y análisis del caso	- Procedimiento de Supervisión y Acompañamiento Técnico - Ficha de "Seguimiento de aprendizajes para la co-regulación emocional" - Acta de reuniones de equipo técnico de la corporación con equipo asignado o integrado	Duración: mensual Etapa intervención: Continuo, durante todo el proceso de intervención, desde el Ingreso y Acogida Residencial al Egreso	Acompañamiento terapéutico con la niña o adolescente
21. Implementar etapa de Sostenibilidad de los cambios	- Procedimiento de Sostenibilidad de los cambios - Acta de reunión de equipo asignado - Registro de evaluación y co-construcción de PII U con la niña y la familia - Socialización de PII U a equipo integrado - Registro SIS y registro de intervención en carpeta digital y física de la niña o adolescente	Duración:6 meses Etapa intervención: Sostenibilidad de los cambios	Residencialidad Terapéutica - Acompañamiento terapéutico con la niña o adolescente - Articulación de Redes Intersectoriales y Comunitarias
22. Desarrollar sesiones individuales y familiares para abordar avances y nudos críticos	- Procedimiento de Sostenibilidad de los cambios - Registro SIS y registro de intervención en carpeta digital y física de la niña o adolescente	Duración:6 meses Etapa intervención: Sostenibilidad de los cambios	Acompañamiento terapéutico con la niña o adolescente

<p>23. Generar actividades de preparación emocional de la niña o adolescente para el retorno familiar</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento de Sostenibilidad de los cambios - Registro SIS y registro de intervención en carpeta digital y física de la niña o adolescente - Agenda de visitas y salidas con registro de fecha y observaciones. - Instrumentos de evaluación de la percepción de la niña o adolescente 	<p>Duración:1 mes previo al egreso Etapa intervención: Sostenibilidad de los cambios</p>	<p>Acompañamiento terapéutico con la niña o adolescente</p>
<p>24. Realizar sesiones de retroalimentación post visitas domiciliarias. Análisis con la niña o adolescente de su experiencia en el hogar (emociones, temores, logros)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento de Sostenibilidad de los cambios - Registro SIS y registro de intervención en carpeta digital y física de la niña o adolescente - Ajustes al PII-U según retroalimentación 	<p>Duración:6 meses Etapa intervención: Sostenibilidad de los cambios</p>	<p>Acompañamiento terapéutico con la niña o adolescente</p>
<p>25. Implementar acompañamiento activo con visitas domiciliarias para orientación y contención</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento de Sostenibilidad de los cambios - Ajustes al PII-U según retroalimentación. - Informe de avance al Tribunal con evidencia de evolución en la convivencia familiar - Registro SIS y registro de intervención en carpeta digital y física de la niña o adolescente 	<p>Duración:6 meses Etapa intervención: Sostenibilidad de los cambios</p>	<p>Acompañamiento terapéutico con la niña o adolescente</p>
<p>26. Implementar etapa de Egreso</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento de Egreso - Acta de reunión de equipo asignado 	<p>Duración:2 semanas Etapa intervención: Egreso</p>	<p>Residencialidad Terapéutica - Acompañamiento terapéutico con la niña o adolescente - Articulación de Redes</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Registro de evaluación y co-construcción de PII U con la niña o adolescente y la familia - Socialización de PII U a equipo integrado - Registro SIS y registro de intervención en carpeta digital y física de la niña o adolescente 		Intersectoriales y Comunitarias
27. Realizar rito de cierre (Ceremonias simbólicas, rituales de cierre, actividades grupales de reconocimiento)	<ul style="list-style-type: none"> - Registro fotográfico - Evidencia de entrega del Libro de Vida (firma o registro) - Registro en SIS y carpeta digital y física de las percepciones y comentarios de la niña o adolescente, familia y equipo 	Duración: 2 semanas Etapa intervención: Egreso	Acompañamiento terapéutico con la niña o adolescente

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°3	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y ETAPA DE INTERVENCIÓN	COMPONENTE
1. Identificar necesidades de las niñas o adolescentes considerando enfoques transversales y coordinar prestaciones requeridas con la Red	<ul style="list-style-type: none"> - Instructivo de coordinación con redes - Instructivos de enfoques transversales - Acta de reuniones de equipo asignado para identificar necesidades - Acta de reuniones con red - Registro SIS y registro de intervención en carpeta digital y física de la niña o adolescente 	Duración: diario Etapa intervención: Continuo, durante todo el proceso de intervención, desde el Ingreso y Acogida Residencial al Egreso	Articulación de Redes Intersectoriales y Comunitarias

<p>2. Identificar instituciones, programas, departamentos municipales, organizaciones sociales dentro del territorio que se visualicen como soportes intersectoriales y comunitarios</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Mapeo de los recursos comunitarios y servicios - Registro SIS y registro de intervención en carpeta digital y física de la niña o adolescente 	<p>Duración: diario Etapa intervención: Continuo, durante todo el proceso de intervención, desde el Ingreso y Acogida Residencial al Egreso</p>	<p>Articulación de Redes Intersectoriales y Comunitarias</p>
<p>3. Gestionar inscripción/certificación carnet de discapacidad en los casos que o requiera junto a las prestaciones que correspondan</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Instructivo de coordinación con redes - Evaluación en centro de salud - Registro en Compín - Carnet de discapacidad - Registro SIS y registro de intervención en carpeta digital y física de la niña o adolescente 	<p>Duración: diario Etapa intervención: Según requerimiento, durante todo el proceso de intervención, con énfasis en el Ingreso y Acogida Residencial</p>	<p>Articulación de Redes Intersectoriales y Comunitarias</p>
<p>4. Gestionar Registro Social de Hogares y prestaciones del sistema de protección social que correspondan</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de coordinación con encargada de registro social de hogares de la municipalidad de La Pintana - Entrega de documentación - Cartola de Registro Social de Hogares 	<p>Duración: diario Etapa intervención: Según requerimiento, durante todo el proceso de intervención, con énfasis en el Ingreso y Acogida Residencial</p>	<p>Articulación de Redes Intersectoriales y Comunitarias</p>
<p>5. Coordinar la regularización de documentación de niñas y adolescentes migrantes en situación migratoria irregular (escolar, CI, salud, otros)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Documentos actualizados - PII-U actualizado - Registro SIS y registro de intervención en carpeta digital y física de la niña o adolescente 	<p>Duración: diario Etapa intervención: Según requerimiento, durante todo el proceso de intervención, con énfasis en el Ingreso y Acogida Residencial</p>	<p>Articulación de Redes Intersectoriales y Comunitarias</p>
<p>6. Articular establecimientos educacionales para la cobertura</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Instructivo de gestión educativa - PII-U actualizado - Actas de reuniones de coordinación con 	<p>Duración: Mensual Etapa intervención: Continuo, durante todo el proceso de</p>	<p>Articulación de Redes Intersectoriales y Comunitarias</p>

de necesidades de la niña o adolescente	establecimiento - Registro SIS y registro de intervención en carpeta digital y física de la niña o adolescente	intervención, desde el Ingreso y Acogida Residencial la Acogida Residencial e Ingreso al Egreso	
7. Tramitar y/o gestionar apoyos sociales para la niña, adolescente o familia (becas, subsidio de arriendo, pensiones, bonos, según corresponda)	- PII-U actualizado - Registro SIS y registro de intervención en carpeta digital y física de la niña o adolescente - Reporte/certificados de beneficios obtenidos	Duración: diario Etapa intervención: Según requerimiento, durante todo el proceso de intervención, desde el Ingreso y Acogida Residencial al Egreso	Articulación de Redes Intersectoriales y Comunitarias
8. Mantener coordinación permanente con Tribunales de Familia dando cumplimiento a normativas vigentes	- Ordenes de tribunal de familia - Oficios - Informes de avances - Informes de egreso - Registro SIS y registro de intervención en carpeta digital y física de la niña o adolescente	Duración: diario Etapa intervención: Continuo, durante todo el proceso de intervención, desde el Ingreso y Acogida Residencial al Egreso	Articulación de Redes Intersectoriales y Comunitarias
9. Mantener coordinación con Programa Mi Abogado	- Correos electrónicos - Actas de reuniones - Registros de retroalimentación conjunta a la niña y/o familia sobre su proceso - Registro SIS y registro de intervención en carpeta digital y física de la niña o adolescente	Duración: Mensual Etapa intervención: Continuo, durante todo el proceso de intervención, desde el Ingreso y Acogida Residencial al Egreso	Articulación de Redes Intersectoriales y Comunitarias
10. Coordinar con otros programas que atienden a la niña, adolescente o la familia	- Correos electrónicos - Actas de reuniones - Registro SIS y registro de intervención en carpeta digital y física de la niña o	Duración: Mensual Etapa intervención: Continuo, durante todo el proceso de intervención, desde el Ingreso y	Articulación de Redes Intersectoriales y Comunitarias

	adolescente	Acogida Residencial al Egreso	
11. Identificar y articular con organizaciones sociocomunitarias, espacios deportivos, culturales, artísticos y recreativos para integrar a las niñas, adolescentes y familias	<ul style="list-style-type: none"> - Mapa de redes sociocomunitarias - Registro SIS y registro de intervención en carpeta digital y física de la niña o adolescente 	<p>Duración: diario</p> <p>Etapas intervención: Según requerimiento, durante todo el proceso de intervención, desde el Ingreso y Acogida Residencial al Egreso</p>	Articulación de Redes Intersectoriales y Comunitarias
12. Supervisar el cumplimiento de compromisos intersectoriales y sociocomunitarios	<ul style="list-style-type: none"> - Plan de gestión residencial - Procedimiento de Supervisión y Acompañamiento Técnico - Acta de reuniones de equipo técnico de la corporación con equipo residencial 	<p>Duración: Mensual</p> <p>Etapas intervención: Continuo, durante todo el proceso de intervención, desde el Ingreso y Acogida Residencial al Egreso</p>	Articulación de Redes Intersectoriales y Comunitarias
13. Implementar apoyo en la transición a otras modalidades de cuidado (Adopción y/o Familias de Acogida)	<ul style="list-style-type: none"> - Actas/ minutas de reuniones - Ajustes a PII-U respecto de nueva medida - Registro SIS y registro de intervención en carpeta digital y física de la niña o adolescente 	<p>Duración: diario</p> <p>Etapas: Preferentemente en la Ejecución del PII-U, Cuando se decide la imposibilidad de reunificación de la niña con familia de origen o extensa, no obstante, igualmente podría evaluarse en etapa de sostenibilidad de los cambios por intento fallido de reunificación.</p>	Articulación de Redes Intersectoriales y Comunitarias

QUINTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas correspondiente a la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial, específicamente **programa de acogimiento residencial terapéutico para adolescencia temprana, modelo residencias de tipo familiar por curso de vida**, en el proyecto presentado por el colaborador adjudicado y en el Anexo N° 1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del Décimo Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo,



programa de acogimiento residencial terapéutico para adolescencia temprana, modelo residencias de tipo familiar por curso de vida; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente programas de fortalecimiento y revinculación familiar complementario para residencia de tipo familiar por curso de vida, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizado a través de la resolución exenta N°1471, de 27 de diciembre de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, que indica lo siguiente:

REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓN	LÍNEA DE ACCIÓN	MODALIDAD	MODELO	COMUNA BASE PREFERENTE	FOCALIZACIÓN	N° DE PLZAS	EDAD	SEXO	FACTOR LUGAR	COSTO NIÑO MES	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL TOTAL	PERÍODO A LICITAR
13. METROPOLITANA	1570	CUIDADO ALTERNATIVO	PROGRAMA DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL TERAPÉUTICO PARA ADOLESCENCIA TEMPRANA	ART – AT	LA PINTANA	REGIONAL	20	9 A 13 AÑOS, 11 MESES 29 DÍAS	F	0%	\$1.453.973	\$29.079.470	\$348.953.637	3 AÑOS

La atención se prestará bajo la línea de acción “Cuidado Alternativo”, programa de acogimiento residencial terapéutico para adolescencia temprana, modelo residencias de tipo familiar por curso de vida y el Servicio atenderá en el programa 20 plazas.

SEXTA: Monto del convenio, forma y requisitos para el pago de los aportes financieros.

1.- Monto y condiciones de pago

El monto total del presente convenio asciende a la suma de **\$1.046.860.912**, conforme al valor establecido en el certificado emitido por el Departamento de Gestión Financiera de la División de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional del Servicio. Dicho valor se actualizará de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula.

Los aportes financieros otorgados por este Servicio se determinarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 29 y 30 de la ley N°20.032 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. El aporte financiero del Estado se expresa en Unidades de Fomento, y será calculado y se actualizará considerando el valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente.

Para el año 2025 el valor de la Unidad de Fomento al 1 de enero corresponde a **\$38.419,17**.

El sistema de pago será combinado: se pagará por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los aportes financieros del Estado, la que corresponderá al 50% del valor unitario, y en la parte variable de los mismos, en relación con los niños, niñas o adolescentes efectivamente atendidos.

Por plaza convenida se entenderá aquel número de plazas fijada como cobertura máxima del proyecto en el convenio, con prescindencia del número de niños, niñas o adolescentes atendidos.

Se entenderá por atendido al niño, niña o adolescente menor de dieciocho años, o mayor que se encuentre bajo cuidado alternativo y cursando estudios hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años o, en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo 19 de la ley N°18.600, que se encuentre en proceso de intervención en cuidado alternativo, sin que puedan superar las plazas convenidas.



Se procederá al pago íntegro de los aportes financieros del Estado por niño, niña o adolescente atendido por el mes completo, de lo contrario únicamente se pagará la fracción que proceda del valor correspondiente.

Para el programa de la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial, la transferencia de los recursos está condicionada a una evaluación anual en la que se exigirá el cumplimiento de deberes por parte del colaborador acreditado, a saber:

1.- Acreditar que los niños, niñas y adolescentes participen en los programas de salud establecidos por el Ministerio de Salud para su atención.

2.- En el caso de los niños y niñas mayores de seis años de edad y de los adolescentes deberán acreditar, además, que son alumnos de la enseñanza básica, media, superior u otras equivalentes, en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, a menos que su situación de discapacidad no lo permita.

Las condiciones anteriores serán exigibles para todos los niños, niñas y adolescentes con al menos un mes de antigüedad en el programa, y se medirán durante el mes de mayo de cada año.

En el caso de la línea de acción de cuidado alternativo de tipo residencial el director de la residencia podrá voluntariamente renunciar al pago ofrecido por el Servicio si así lo expresa por escrito en el momento de suscribir el convenio, de conformidad a lo señalado en el artículo 30 de la ley N° 20.032.

Asimismo, para el pago del aporte financiero, el colaborador acreditado deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a.- Contar con un 75% del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes.

La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran.

b.- Comparecer sus profesionales o peritos a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se les cite en razón de su cargo o experticia, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con copia autorizada de la respectiva resolución judicial que así lo señale.

c.- Cumplir las respectivas pericias o informes de seguimiento de avance de intervenciones con los estándares requeridos para tener valor probatorio. De no hacerlo, el tribunal deberá remitirlos al Director Nacional del Servicio, con copia al Director Regional correspondiente, a efectos de suspender los respectivos pagos al colaborador, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan, las cuales el juez sugerirá cuando se trate de una práctica frecuente del respectivo programa.

El método de cálculo para la determinación del monto que se pagará mensualmente al colaborador acreditado por la ejecución del proyecto convenido se realizará considerando parámetros objetivos que definirán categorías de cada criterio y los valores de los factores asociados a dicho parámetro.

Para estos efectos, se considerarán parámetros objetivos aquellos elementos que permiten determinar y describir las referidas categorías y otorgar valores a los respectivos factores, todos ellos pertenecientes a cada uno de los criterios definidos en el artículo 29 de la ley N°20.032. Dichos factores se multiplicarán por el valor base que corresponda fijado en el D.S. N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, dentro de los rangos establecidos en el artículo 30 de la ley. Los montos de los recursos ofrecidos por el Servicio por cada línea de acción se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la ley N°20.032 y deberán



respetar los referidos rangos expresados en unidades de fomento calculados al valor que dicha unidad registre al 01 de enero del año correspondiente.

El Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°20.032, en forma mensual dentro de los primeros 15 días de cada mes, a contar del mes siguiente a la entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el colaborador acreditado que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y rendido la cuenta respectiva, así sucesivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto del aporte financiero equivalente a un mes, sólo al inicio del proyecto previo requerimiento fundado del colaborador acreditado. En el caso de ser requerido, dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 40 del D.S. N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

El monto del aporte financiero se transferirá directamente a la cuenta bancaria habilitada a nombre del colaborador acreditado, que se haya informado por aquel para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de la normativa técnica y administrativa impartida por este último.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en el convenio. Determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado, el Servicio emitirá una liquidación de pago.

Para efectos del pago del proyecto, el colaborador deberá informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, y la población atendida mensualmente. La entrega de la información deberá realizarse digitalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

Los destinatarios de los aportes financieros del Estado acreditarán mensualmente el monto de los aportes financieros del Estado percibidos mediante la emisión de un comprobante de ingreso, cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio.

No procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado a transferir al colaborador acreditado que desarrolle el programa de acogimiento residencial de la línea de acción de cuidado alternativo, se considerará un valor base de 17,4 Unidades de Fomento, que se dividirá en una parte fija y variable correspondiente a un 50% cada una, de conformidad a lo señalado en el artículo 36 del D.S. N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez. Para lo anterior, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:



$$AF = \#Plazas_{Convenidas} * Base\ Parte_{Fija} * (1 + \sum Factores_{CriteriosFijos}) + \sum NNA\ Atendidos \frac{Días\ de\ atención\ NNA}{Días\ del\ mes} * Base\ Parte_{Variable} * (1 + \sum Factores_{CriteriosVariables}) + Base\ Parte_{Variable} * \sum_{i=0}^n (NNA_{Di} \frac{Días\ de\ atención\ NNA}{Días\ del\ mes} * (FD_i))$$

- AF:** Aporte financiero mensual a entregar por proyecto.
- #Plazas_{Convenidas}** Número de plazas según el convenio.
- Base Parte_{Fija}** Valor base parte fija en UF, establecida en este artículo para el programa respectivo.
- $\sum Factores_{CriteriosFijos}$** Sumatoria de factores de los criterios que corresponden al programa y que se aplican en la parte fija, excepto discapacidad.
- Base Parte_{Variable}** Valor base parte variable en UF establecida en este artículo para el programa respectivo.
- $\sum Factores_{CriteriosVariables}$** Sumatoria de factores de los criterios que corresponden al programa y que se aplican en la parte variable, excepto discapacidad.
- FD_i:** Factor nivel de discapacidad *i*.
- NNA_{Di}:** Niño, niña o adolescente con discapacidad, según grado de discapacidad.
- $\sum NNA\ atendidos:$** Sumatoria de niños, niñas o adolescentes atendidos en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas.

A la parte fija y variable se aplicarán los factores de los criterios fijos y variables, según corresponda, para el cálculo del aporte financiero del Estado, de la forma que se señala a continuación:

-Residencias de tipo familiar por curso de vida

Valor Base	Criterios
Fijo: 8,7 UF	Edad, Lugar, Complejidad, Cobertura
Variable: 8,7 UF	Lugar y Discapacidad

2.- Criterios, categorías y factores:

1.- Categoría para asignación del criterio lugar: este criterio está referido a la ubicación donde se desarrollará el respectivo proyecto, de acuerdo con el cuadro establecido en el artículo 30 del Reglamento de la ley N°20.032, aprobado por el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

En el Reglamento ya citado se encuentra el listado correspondiente a las regiones, provincias, comunas o ciudades con las categorías correspondientes.

Los factores asociados a cada tipo de lugar serán los siguientes:

Categoría	Factor
Zona A	0%
Zona B	14%
Zona C	28%
Zona D	56%
Zona E	84%
Zona F	100%



Este criterio se aplicará en la parte fija como variable de los aportes financieros de la línea de acción de cuidado alternativo. Este criterio incluye la disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios en la localidad en que se desarrollará el proyecto de conformidad a lo previsto en el número 3 del artículo 29 de la ley N°20.032.

2.- Categoría para asignación del criterio edad: este criterio estará referido al rango etario de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del proyecto.

Para los efectos de la determinación del factor asociado al referido criterio se distinguirán las siguientes categorías:

CATEGORÍAS	FACTOR
Residencias para niños y niñas menores de 9 años.	130%
Residencias para niños y niñas entre 9 y menores de 14 años.	60%
Residencias para adolescentes y jóvenes.	167%

3.- Categoría para asignación del criterio discapacidad: este criterio considerará a los niños, niñas o adolescentes con discapacidad los cuales conforme dispone el artículo 5° de la ley N°20.422, son todos aquellos que teniendo una o más deficiencias físicas o mentales, sea por causa psíquica o intelectual o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ven impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

La discapacidad se acreditará mediante Certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad previa declaración de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez.

Para los efectos de la determinación del factor asociado a este criterio se distinguirá:

CATEGORIAS	FACTOR
Discapacidad profunda: niños, niñas o adolescentes que presentan entre 95% y 100% de restricciones en la participación o limitaciones en las actividades propias de su edad a causa de sus condiciones de salud.	80%
Discapacidad severa: niños, niñas o adolescentes que presentan entre 50% y 94% de restricciones en la participación o limitaciones en las actividades propias de su edad a causa de sus condiciones de salud.	60%
Discapacidad moderada: niños, niñas o adolescentes que presentan entre 25% y 49% de restricciones en la participación o limitaciones en las actividades propias de su edad a causa de sus condiciones de salud.	40%
Discapacidad leve: niños, niñas o adolescentes que presentan entre 5% y 24% de restricciones en la participación o limitaciones en las actividades propias de su edad a causa de sus condiciones de salud.	20%
Sin discapacidad: niños, niñas o adolescentes que no presentan limitaciones para realizar actividades propias de su edad y/o no presenta restricciones a la participación, o bien, estas limitaciones y/o restricciones se presentan en un rango entre 0% y 4% a causa de su condición de salud.	0%



El criterio a que se refiere este artículo se aplicará a la línea de acción cuidado alternativo, en la parte variable de los aportes financieros del Estado, según corresponda.

4.- Categoría para asignación del criterio cobertura: este criterio estará referido a la cantidad de plazas disponibles para atender niños, niñas y adolescentes en la respectiva oferta programática.

Para los efectos de la determinación del factor asociado a este criterio se distinguirá:

CATEGORÍA	FACTOR
12 plazas o menos	145%
Entre 13 y 25 plazas	130%

Este criterio se aplicará en la parte fija de los aportes financieros de Estado en los programas residenciales de la línea de cuidado alternativo contemplados en el artículo 36 del decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

5.- Categoría para asignación del criterio complejidad: este criterio se aplicará cuando el proyecto deba intervenir a niños, niñas o adolescentes en situación de desprotección que necesitan un alto nivel de atención especializada debido a las consecuencias de la grave vulneración de derechos de la que han sido víctimas afectando su desarrollo social, físico, afectivo, sexual, cognitivo y/o conductual.

Este criterio comprende el abordaje de problemáticas tales como explotación sexual, situación de calle, consumo problemático de alcohol, drogas u otras sustancias estupefacientes, o aquellas situaciones de trayectorias de polivictimización, entendidas como la exposición simultánea a distintos tipos de maltrato y violencias a lo largo de la niñez y/o adolescencia.

CATEGORÍA	FACTOR
Situación que el proyecto pretende abordar cumple con criterio de complejidad.	45%
Situación que el proyecto pretende abordar no cumple con criterio de complejidad.	0%

Este criterio se aplicará en la parte fija de los aportes financieros del Estado respecto de los programas de la línea de cuidado alternativo contemplados en el artículo 36 del decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez., atendida la naturaleza excepcional de la medida emanada de la autoridad judicial de conformidad al artículo 24 de la ley N°21.302.

SÉPTIMA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador deberá cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- 1) Otorgar atención, en el más breve plazo, a todo niño, niña o adolescente que sea sujeto de protección del Servicio, a requerimiento del Tribunal de Familia o con competencia en familia, sin perjuicio de la facultad



del Director Regional del Servicio, para asignar cupos en programas de protección especializada, conforme al artículo 19 de la ley N°21.302.

- 2) Mantener el inmueble en el que se desarrolla el proyecto, en las condiciones adecuadas de higiene, seguridad e infraestructura que permitan el bienestar de los niños niñas y adolescentes ingresados al proyecto, considerando las instrucciones y orientaciones que el Servicio establezca en esta materia.
- 3) Asumir, a través del director de la residencia, el cuidado personal, la educación, la cultura y recreación del niño, niña o adolescente, respetando las limitaciones que la ley o la autoridad judicial impongan a sus facultades, en favor de los derechos y de la autonomía de ellos, así como de las facultades que conserven sus padres o las demás personas que la ley disponga.
- 4) Adoptar las medidas necesarias para el ejercicio pleno del derecho de los niños, niñas o adolescentes acogidos a mantener relaciones directas y regulares con sus padres y/o madres, con otros parientes y con su entorno educativo y comunitario, salvo resolución judicial fundada que expresamente limite ese derecho por un plazo concreto y respecto de personas determinadas. Además, actuarán con esmerada diligencia con el fin de que a cada niño, niña o adolescente atendido se le respeten plenamente todos sus demás derechos. La línea de acción de cuidado alternativo incluye el desarrollo de un trabajo permanente de fortalecimiento familiar y revinculación del niño, niña o adolescente con su familia; y/o el desarrollo de un programa de preparación para la vida independiente, según corresponda a la situación y edad del sujeto acogido, obligaciones que todo programa de cuidado alternativo debe cumplir.
- 5) Los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales que de atención directa a los niños, niñas y adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por la ley N°20.032, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a las autoridades competentes, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal. En estos casos, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, vulneren sus derechos, los directores o responsables de los proyectos respectivos deberán solicitar al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos.
El incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos precedentes, además de las sanciones penales que correspondan, constituyen una falta grave sancionada de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.
Cualquier entorpecimiento o retardo injustificado que impida el libre acceso de los profesionales, públicos o privados, que ejerzan la defensa jurídica del niño, niña o adolescente, con el fin de tener, en cualquier momento, comunicación personal, directa y reservada con aquéllos, independientemente de que cuenten con mandato judicial expreso o actúen como agentes oficiosos, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 referido precedentemente.
- 6) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- 7) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial que no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su



obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos, el certificado de antecedentes para fines especiales - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - a que se refiere el artículo 12 letra d) del decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6 bis del decreto ley N° 645, del Ministerio de Justicia, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.

Al efecto, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Deberá solicitar antes de efectuar la contratación a las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en labores de atención o trato directo de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

- 8) Destinar los aportes financieros que transfiere el Servicio, al cumplimiento de los fines de protección especializada, pudiendo destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo al cumplimiento de dichos fines.
La supervisión financiera y la fiscalización del gasto, se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.
- 9) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el Servicio, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- 10) Mantener una cuenta corriente habilitada para el proyecto, a nombre del colaborador acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte financiero del Estado proporcionado por el Servicio, y aquellos aportes entregados por el colaborador.
- 11) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de fondos transferidos en virtud de la ley N° 20.032, contenidas en dicha normativa, en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y en las resoluciones exentas N°s 208, de 2022 y 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquella que la modifique o reemplace, en todo lo que no se oponga a las disposiciones antes señaladas.



El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos, salvo lo dispuesto en el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

- 12) Conservar la documentación constitutiva de la rendición de cuentas en el mismo orden del registro de ingresos y egresos, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio, de la Subsecretaría de la Niñez y de la Contraloría General de la República.
- 13) Acreditar mensualmente el monto del aporte financiero percibido mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la dirección regional respectiva del Servicio. Los colaboradores acreditados estarán obligados a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos de los aportes financieros recibidos e informar sobre la aplicación de los mismos. En el registro antes señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el origen y monto detallado de los aportes financieros recibidos, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan; y el saldo disponible. Asimismo, deberán remitir al Servicio un informe mensual, el que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de estos, y el saldo disponible para el mes siguiente. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual a que se refiere el inciso anterior y la oportunidad en que deberá ser presentado. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual.

El colaborador acreditado deberá presentar el informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, ante la Dirección Regional respectiva, a fin de dar cumplimiento a la obligación de presentar la rendición de cuentas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

- 14) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto, los aportes financieros del Estado en los casos en que el colaborador acreditado los destine a fines distintos a los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados, respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto. En el caso de que el colaborador acreditado se encuentre en la obligación de restituir los aportes financieros del Estado, deberá efectuar el reintegro dentro del plazo máximo de 60 días hábiles contado desde el término del proyecto.

Por otra parte, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos de aportes financieros no utilizados al término financiero de un proyecto, éstos deberán ser restituidos por el colaborador acreditado en una sola cuota durante el mes siguiente a la determinación de la existencia de éstos.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la Glosa N°04, Partida 21, Capítulo 11, Programa 01, del presupuesto identificado para este Servicio para el año 2025, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, el colaborador acreditado podrá hacer uso de dichos fondos en otros proyectos bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante resolución exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de emergencia.



La facultad señalada en el párrafo precedente, permanecerá vigente en la medida que se contemple en las leyes de presupuestos de cada año.

- 15) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, a fin que el Servicio, conforme a criterios técnicos, resuelva sobre su posterior destinación.

Para estos efectos, deberá darse cumplimiento a la resolución exenta N°309, de 24 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional de este Servicio, que aprueba el Instructivo de registro, control, traspaso y baja de bienes inventariables de los colaboradores acreditados, así como, cualquier modificación o nueva regulación en torno a estas materias y toda instrucción complementaria que en el Servicio se disponga.

- 16) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página web del Servicio, con posibilidad de poner el nombre "de fantasía" del proyecto.
- 17) Mantener publicada y actualizada en su respectivo sitio electrónico institucional, la información señalada en el artículo 15 de la ley N°20.032 y en el inciso penúltimo del artículo 25 de la ley N°21.722. Asimismo, deberá mantener actualizada la información prevista en la ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- 18) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- 19) Llevar un registro general, permanentemente actualizado, de las derivaciones realizadas, por un lado, por las Oficinas Locales de la Niñez y, por el otro, por los tribunales competentes; de la fecha de recepción de las derivaciones; de la o las personas responsables de asignar los casos a los profesionales competentes; de la fecha en que se realizó tal asignación y los profesionales asignados a cada caso; de la fecha de inicio de la atención al niño, niña o adolescente y a su familia; del número y fecha de las intervenciones realizadas y de las personas a quienes ellas estuvieron destinadas; del número de la carpeta del caso de cada niño, niña o adolescente atendido, la que deberá encontrarse siempre actualizada, y los demás contenidos que determine el reglamento respectivo. Este registro, así como la carpeta individual de los niños, niñas y adolescentes atendidos, será de libre acceso para los fiscalizadores del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la Dirección Nacional, las direcciones regionales y los supervisores y fiscalizadores del Servicio; para la Defensoría de los Derechos de la Niñez y para el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Los jueces de familia, los abogados patrocinantes de los niños, niñas y adolescentes y sus curadores ad litem, en las causas que tramiten respecto de los niños, niñas y adolescentes que representan, tendrán siempre acceso al registro y a las carpetas individuales antes mencionadas, pudiendo solicitar su envío al tribunal. Todas las personas que, de acuerdo con los incisos precedentes, accedan a la información en ellos referida, quedarán sujetos al deber de reserva y confidencialidad establecido en el inciso segundo del artículo 33 la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, sancionándose su infracción del modo prescrito en el inciso cuarto de dicha norma. En el caso de los jueces de familia, éstos se regirán de conformidad con las normas de reserva establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia. El incumplimiento de los deberes de registro y actualización, así como cualquier entorpecimiento o retardo en el acceso a ellos a las personas que tienen derecho a ello, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.



- 20) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el Servicio sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo del Servicio previsto en la ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web www.servicioproteccion.cl. El colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- 21) Cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera. El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N°20.032.
- 22) Velar por el correcto uso de los aportes financieros del Estado, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la dirección regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- 23) Destinar los aportes financieros del Estado en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las “reparaciones locativas”, previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal, salvo autorización previa del Servicio.
- 24) Dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la dirección regional de la región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta dirección regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
- 25) Dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución exenta N° 155, de 2022, modificada por la resolución exenta N° 307, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran atendidos en colaboradores acreditados del Servicio, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos.
- 26) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen.
- 27) Utilizar la información proporcionada por el Servicio sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta



prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El Servicio quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

- 28) El registro de los niños, niñas y adolescentes, sus datos complementarios y los Planes de Intervención Individual Unificado/PII-U para el programa de cuidado alternativo de tipo residencial, serán realizados en el Sistema de Informaciones del Servicio (SIS) o el que lo reemplace. Una vez terminado el mes, se deberá realizar el cierre de las atenciones mensuales de esta modalidad para el pago de los aportes financieros del Estado.
- 29) Dar cumplimiento a la resolución exenta N°149, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba el procedimiento ante el fallecimiento de niños, niñas y adolescentes atendidos por el Servicio o por los colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los procedimientos e información a entregar ante este hecho.
- 30) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de este Servicio, disponible a través del sitio web sis.mejorninez.cl, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.
- 31) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en colaboradores acreditados deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.
- 32) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de sus familias. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.
- 33) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.
- 34) Dar cumplimiento al procedimiento, aprobado a través de la resolución exenta N° 619, de 2022, de este Servicio, o toda otra, que la modifique o la reemplace, que regula la forma de cumplir por parte de los colaboradores acreditados con la obligación establecida en el artículo 15 de la ley N° 20.032 y el artículo 20 del decreto supremo N° 20, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia Subsecretaría de la



Niñez, que aprueba el reglamento sobre normas para la operación y adecuado funcionamiento de los registros del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

- 35) Dar cumplimiento a los estándares de los programas de las líneas de acción contempladas en el artículo 18 de la ley N° 21.302, los que consisten en las condiciones mínimas y comunes que deben ser consideradas por el Servicio en el diseño de la oferta programática de protección especializada, así como en las bases administrativas y técnicas de las convocatorias que efectúe el Servicio para la ejecución de los programas de protección especializada, y en las obligaciones de los convenios suscritos con los colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 20.032.

Dichos estándares se contienen en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez- que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, los que se aplicarán a través de las siguientes dimensiones:

- a) Enfoques transversales.
- b) Organización interna.
- c) Gestión del equipo ejecutor.
- d) Gestión de la información.
- e) Ámbito de intervención.
- f) Ambientes adecuados para la niñez y adolescencia.
- g) Ámbito de participación.
- h) Medios y protocolos de actuación ante situaciones especiales.

Los medios e indicadores específicos para verificar el cumplimiento de los estándares se registrarán por lo establecido en dicho reglamento y conforme a lo previsto en la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución de los programas de las líneas de acción del Servicio para el bienio 2022-2023, aprobada por resolución exenta N°18, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez o aquella que la modifique o reemplace.

En relación con el estándar “colaboración activa en la supervisión y asesoría”, los ejecutores deberán dar cuenta del cumplimiento de este estándar a través de informes periódicos que serán remitidos al Servicio, una vez al año en el mes de junio, de conformidad con lo establecido en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez.

- 36) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).
- 37) El colaborador acreditado deberá en su actuar, dar cumplimiento al principio de probidad en el ejercicio de las funciones que ejecuta. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en la entidad colaboradora, deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, N°5, de la ley N°20.032.

OCTAVA: Del personal

El personal que los colaboradores acreditados contraten para la ejecución de los proyectos no tendrá relación laboral alguna con el Servicio, sino que exclusivamente con dichos colaboradores, siendo responsabilidad de estos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.



El Servicio no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto.

El colaborador deberá informar a la dirección regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo executor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la dirección regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Los trabajadores de los colaboradores acreditados deberán velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la ley N°21.302, esto es:

- 1.- El colaborador deberá contar con personal capacitado e idóneo según los términos requeridos para el ejercicio de sus funciones.
- 2.- El personal deberá actuar conforme a los objetivos y principios establecidos en la ley, y tratándose del personal de la Administración del Estado, su incumplimiento será considerado como infracción grave al principio de probidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, número 8, de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- 3.- El personal que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo.

NOVENA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Servicio estará facultado, según los artículos 37 de la ley N° 20.032 y 41 de la ley N° 21.302, para poner término anticipado al presente convenio, dando el aviso correspondiente al colaborador acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificarlo, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.
- c) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066 o haya sido condenado por



crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas en el artículo 37 de la ley N°20.032.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2° de la ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

En caso de incurrir en infracciones graves, se deberá aplicar el término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan, en los casos contemplados en los ordinales ii, iii y iv del inciso quinto del artículo 41 de la ley N°21.302.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero de esta cláusula, la dirección regional respectiva, en el ejercicio de sus facultades propias, podrá poner término unilateral de los convenios, mediante resolución fundada, atendidos graves incumplimientos imputables al colaborador, en plazos inferiores a los 60 días, para lo cual deberá contar con un informe técnico y/o financiero de dicha instancia regional, el que deberá dar cuenta fundadamente de los hechos en que se sustenta la decisión de término, constitutivos de fuerza mayor - que resultan atentatorios en contra de la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendiéndose como el diagnóstico clínico, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, que debe garantizar este Servicio, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 21.302, y en contra de la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en la ley N° 21.430, constando la fecha a contar de la cual se hará efectivo el término, debiendo notificar el acto administrativo que disponga el término del convenio respectivo, al colaborador, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.880.

Asimismo, si el colaborador acreditado le comunica a este Servicio su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, el colaborador podrá reclamar de las resoluciones del Servicio conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880

DÉCIMA: De las modificaciones y términos bilaterales.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio.

Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, lo que deberá ser debidamente fundado por la respectiva Dirección Regional. Asimismo, dándose el supuesto recién señalado, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y no se incrementen los montos por beneficiario que el programa respectivo se encontraba



percibiendo, especialmente en lo que refiere al factor lugar, todo ello sujeto a la competencia territorial del colaborador acreditado ejecutante.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

Las referidas modificaciones y términos de convenio, deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA PRIMERA: De la duración, vigencia y prórroga del convenio.

El convenio suscrito entre el Servicio y el colaborador acreditado adjudicatario comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que lo apruebe, en la medida que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo apruebe. El período máximo de ejecución del proyecto será de **3 AÑOS**.

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio respectivo, el colaborador acepta que la notificación de la misma se realice al correo electrónico que haya indicado en el anexo 2 "Formulario de presentación de proyectos", de las bases administrativas de este proceso concursal, en el recuadro que se consigna en el párrafo III "Antecedentes del Colaborador Acreditado" del formulario, conforme a lo señalado en el artículo 6°: "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación".

Sin perjuicio de lo señalado, la vigencia del convenio se extenderá hasta la aprobación de la rendición de cuentas, o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, deberá cumplirse dentro de los plazos señalados en el artículo 26 de la ley N°21.722, en los términos señalados en el numeral 14 de la cláusula séptima, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

El Servicio podrá de manera excepcional, prorrogar sólo por una vez los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones de avance y resultados se consideran positivas, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente debidamente fundado. Lo anterior, siempre y cuando al colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la ley N°21.302, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que será evaluado por este Servicio.

En el caso de que el convenio sea prorrogado deberá dar cumplimiento a la totalidad del recurso humano exigido en las bases técnicas.

DÉCIMA SEGUNDA: De la evaluación del proyecto:

La evaluación del proyecto se efectuará en los meses **12°, 24° y 33°** de su ejecución.

Al momento de verificarse las evaluaciones del proyecto, el colaborador deberá presentar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30-1), emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la institución, al último día del mes anterior a aquel en que se cumplen al período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:



- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
- 6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

- a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Servicio deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.
- b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Servicio deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.
- c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Servicio en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.
- d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios ejecutados por los colaboradores acreditados, se regulará por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4748, de 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el "Procedimiento para la evaluación de



desempeño anual de los convenios”, o en las instrucciones dictadas por el Servicio que la modifiquen o reemplacen.

Como consecuencia de la evaluación, el Servicio podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N° 20.032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte de este Servicio de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

DÉCIMA TERCERA: Del destino de los aportes financieros:

El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:

i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto del o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.

Estas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y deberán ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio de protección especializada.

Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en este numeral.

Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.

ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operación para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.

iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.



v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la línea de acción de protección especializada, así como recursos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.

vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicios de protección especializada.

viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.

ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.

x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento respectivo. En caso de que el colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.

Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9° de la ley N°21.302.

xi) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio de protección especializada del o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

xii) Gastos consistentes con la línea o programa de protección especializada o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo estarán sujetas a las siguientes restricciones:

a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico-pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar sobre dichas personas al Servicio.

b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

Se prohíbe a los directores o representantes legales de un colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:

1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.

2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora. 3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, en perjuicio de la entidad colaboradora.

4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos, en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.

La resolución exenta N°264, de 2024, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la ley N° 20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, regula en específico algunos gastos por concepto de operaciones a las cuales se destinan los aportes financieros, pagos de obligaciones garantizadas con hipotecas, pagos de créditos bancarios, evaluaciones psico - laborales, bonos de colación y movilización, caja chica, entre otros, estableciendo exigencias para su procedencia o autorización.



DÉCIMA CUARTA: De la rendición de cuentas y el procedimiento de reintegro:

En materia de rendición de cuentas registrará lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, lo establecido en la Ley N° 20.032 y en las Resoluciones Exentas N°s 208, de 2022 y 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquellas que las modifiquen o reemplacen, en todo lo que no se opongan a las disposiciones antes señaladas.

La rendición de cuentas se realizará de manera digital a través del Sistema Nacional de Información de este Servicio (SINAREC), en el módulo rendición de cuentas, de conformidad a la autorización otorgada por la Contraloría General de la República a través de la resolución N°3647, de 2020, o mediante el Sistema Electrónico que pueda adoptar este Servicio conforme a la normativa vigente.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados por el Director Regional, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

El reintegro de los aportes financieros procederá en los casos en que el colaborador acreditado destine aquellos a fines distintos de los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto.

El procedimiento de reintegro se registrará por lo instruido en la resolución exenta N°264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o las instrucciones que la modifiquen o reemplacen, debiendo efectuarse el reintegro de los aportes financieros del Estado en el plazo señalado en la cláusula séptima, N°14 del presente convenio, a fin de dar cumplimiento al artículo 26 de la ley N°21.722 en relación con el párrafo final del artículo 52 del decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

DÉCIMA QUINTA: De la supervisión y de la Auditoría de Gestión.

El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización se hará, al menos, semestralmente respecto de todos los programas a lo largo del país, y tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos. Deberá contar con la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos y sus familias y cuidadores. Los resultados de estas fiscalizaciones serán públicos, se comunicarán en lenguaje sencillo y en un formato accesible para cualquier persona.

El Servicio fiscalizará, especialmente:

- i. Que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo cuidados adecuados y permanezcan desarrollándose en su entorno familiar, escolar y comunitario, salvo en aquellos casos en los que los tribunales competentes hagan una suspensión expresa y temporal respecto de su derecho de relación directa y regular con personas determinadas.
- ii. El cumplimiento de los principios, deberes y requisitos establecidos en esta ley, y de los estándares técnicos y de calidad establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, como condición para la no suspensión de las transferencias y/o de los convenios celebrados con terceros.



- iii. Los reclamos realizados por los niños, niñas y adolescentes atendidos, sus familiares o cuidadores, su naturaleza y gravedad, y la calidad, celeridad y eficiencia de la solución que fue entregada.
- iv. La cabal y oportuna reparación del daño y los perjuicios ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos fundamentales estando a su cuidado, o con ocasión de las prestaciones realizadas, como condición ineludible para mantener su acreditación como colaborador acreditado.
- v. Que las medidas e intervenciones decretadas por los tribunales de familia se realicen exclusivamente en el plazo en que fueron dictadas para su realización.

En el ejercicio de esta función, el Servicio deberá realizar visitas inspectivas, sin previo aviso, con la periodicidad necesaria para abarcar a todos los colaboradores acreditados.

En los casos en que el Servicio ejecute la línea de acción de cuidado alternativo por medio de terceros, el Servicio implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24, inciso penúltimo, de la ley N°21.302.

DÉCIMA SEXTA: De la denuncia de hechos por vulneración de derechos.

Déjese establecido que cualquier obstaculización al ejercicio de su derecho al relacionamiento o comunicación familiar, educativa o comunitaria, así como cualquier amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes acogidos en cuidado alternativo de cualquier tipo, incluso cuando no sea constitutiva de falta o delito, podrá ser denunciada directamente por los afectados o por cualquier persona a su nombre ante las autoridades competentes. Constatados los hechos, el Director Nacional suspenderá el pago del aporte financiero del Estado correspondiente al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos, en tanto la o las personas responsables de la afectación de ese derecho no sean removidas de sus cargos o no sean finiquitados sus servicios, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA: De las sanciones.

La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7°, Título III.- De la Protección Especializada, de la ley referida.

DÉCIMO OCTAVA: Limitación a la subcontratación.

Queda prohibida toda subcontratación.

Lo anterior, es sin perjuicio de los trabajadores que contrate el colaborador acreditado para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, los cuales, no tendrán relación laboral alguna con este Servicio, siendo responsabilidad de dicho colaborador en su calidad de empleador, el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

DÉCIMO NOVENA: Prohibición de fraccionamiento.

De conformidad a la exigencia establecida el artículo 25 letra e) de la ley N°21.722, se adjunta al presente convenio, un anexo que contiene el listado de convenios suscritos por el colaborador acreditado y este Servicio que se encuentran vigentes.

VIGÉSIMA: Prórroga de la competencia.



Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA PRIMERA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Personerías.

La personería de doña **MARCELA ALEJANDRA GAETE REYES** para representar al Servicio, consta en Resolución **NºRA 215067/50/2023** de fecha 20 de enero de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que la nombra en cargo de Alta Dirección Pública de Directora Regional de la Región Metropolitana

La personería de doña **DANIELA VERGARA FINGER** consta en acta de reunión ordinaria de directorio de la "Corporación Demos una Oportunidad al Menor", celebrada el 4 de agosto de 2014, reducida a escritura pública otorgada ante don Alberto Mozo Aguilar, notario titular de la Cuadragésima Notaria de Santiago. Repertorio N°6717-2014.

MARCELA GAETE REYES

**DIRECTORA REGIONAL DE LA
REGIÓN METROPOLITANA
SERVICIO NACIONAL DE
PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

DANIELA VERGARA FINGER

**REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN CRECER MEJOR/
OPORTUNIDAD AL MENOR**